



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1519/2024

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro

VISTO el estado procesal del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1519/2024**, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, con el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó:

“...

- Realizar una nueva búsqueda de la información, tomando las medidas necesarias a fin de allegarse de la información y dar certeza de agotar un procedimiento de búsqueda exhaustivo.
- Pronunciarse por cada uno de los requerimientos de la solicitud.

...”

B) Notificación de la resolución. El veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al sujeto obligado.

C) Ampliación. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo a este instituto, mediante oficio **P/DUT/3139/2024** de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, misma que le fue otorgada por un máximo de hasta diez días hábiles para dar cumplimiento.

D) Cumplimiento del sujeto obligado. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido a través de correo electrónico, el oficio **P/DUT/3882/2024** de misma fecha precisada, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al que se acompaña diversos documentos anexos.

E) Vista al recurrente. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1519/2024

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista de **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía de cumplimiento, **transcurrió del veintiocho de mayo al tres de junio del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a **modificar** la respuesta impugnada, a efecto de:

- Realizar una nueva búsqueda de la información, tomando las medidas necesarias a fin de allegarse de la información y dar certeza de agotar un procedimiento de búsqueda exhaustivo.
- Pronunciarse por cada uno de los requerimientos de la solicitud.

Cabe recalcar, que la solicitud de información hecha por el recurrente versa sobre:

- “Los días 24 y 25 de febrero del presente año, fue sábado y domingo, días marcados como descanso por las Condiciones Generales de los Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y por la Constitución Política de la Ciudad de México, ese día tocó turno a las unidades de gestión judicial 13 y 9 en qué días se repuso ese descanso a los



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1519/2024

trabajadores de esas unidades o tienen que trabajar en forma continua desde el 19 diecinueve de febrero hasta el 1 uno de marzo sin descanso de fin de semana. Qué datos existen para verificar que se haya restituido a los trabajadores su derecho al descanso de fines de semana una vez que cubrieron turno de sábado y domingo. Cómo se constata que se restituye sus días de descanso a quienes trabajan para el poder judicial y les toca laborar de lunes a domingo por cubrir turno de fin de semana.” (Sic)

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el sujeto obligado remitió el oficio **P/DUT/3881/2024** de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual informó el pronunciamiento dado por la Dirección General de Gestión Judicial y por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos a la solicitud de información, mismas que señalaron que, tras haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no obra documento alguno que se refiera a la restitución de días de descanso del personal que cubre las guardias de interés del peticionario. Toda vez que éstas atienden a lo establecido en los artículos 41, 51 y 108 de las Condiciones Generales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como a lo publicado en el boletín número 219 del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los cuales se contemplan los días a cubrir por el personal de las distintas Unidades de Gestión Judicial, así como la compensación económica que reciben por disponibilidad de tiempo los trabajadores que cubren las guardias.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud de información a las áreas correspondientes, y haciendo del conocimiento de la persona recurrente el resultado de la búsqueda sobre la información de su interés, en consecuencia, **se tiene por cumplida.**

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1519/2024

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AZML